



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SEGURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGА ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBAJO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y commociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGURESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGURESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

- 7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.
- 7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

- 7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se cause con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la perdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

ASISTENCIA EN VIAJE

VEHICULOS PARTICULARES DE USO FAMILIAR

GENIOS EN CUMPLIMIENTO Y PROTECCIÓN

E-AU-021 ENERO 2017

ASISTENCIA EN VIAJE

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por una empresa especializada en **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, a través de un convenio celebrado con Seguros del Estado S.A. para sus clientes.

1. ASISTENCIA AL VEHÍCULO

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el Beneficiario se encuentre dentro de la República de Colombia, las 24 horas del día, los 365 días del año.

1.1. Remolque o Transporte del Vehículo. -

En caso que el vehículo Beneficiario no pudiera circular por falla mecánica o accidente, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo de su remolque hasta el taller o lugar que éste haya elegido. El límite máximo de esta prestación será de sesenta (60) S.M.L.D.V. por accidente y de treinta (30) S.M.L.D.V. por falla mecánica.

1.2. Auxilio Vial Básico. -

En el caso de averías menores, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** podrá enviar un carro taller o un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de llanta, paso de corriente, cerrajería vehicular y suministro de gasolina (el combustible correrá por cuenta del Beneficiario).

1.3. Referencias Profesionales (Mecánicas). -

EL SERVICIO DE ASISTENCIA a solicitud del Beneficiario proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y concesionarios dentro de la República de Colombia, sin asumir ninguna

responsabilidad o costo sobre la reparación.

1.4. Información Previa a un Viaje. - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** proporcionará a los Beneficiarios información vía telefónica sobre carreteras, autopistas y hoteles en la República de Colombia.

1.5. Conductor Elegido. **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, suministrará un conductor para que maneje el vehículo beneficiario cuando este se encuentre impedido para hacerlo por consumo de bebidas embriagantes, siempre y cuando lo haya solicitado con un mínimo de tres (3) horas de anticipación y se encuentre a no más de 30 Kilómetros de las siguientes ciudades:

ARMENIA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO.

El conductor estará a disposición del Asegurado con un máximo de quince (15) minutos de espera contados desde el momento del arribo al sitio donde se solicitó el servicio, pasado este tiempo el conductor se retirará.

2. ASISTENCIA A LOS BENEFICIARIOS

El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan se hará efectivo cuando el Asegurado se encuentre en viaje con el vehículo asegurado fuera de la ciudad habitual de residencia siempre y cuando se encuentre dentro de la República de Colombia.

- 2.1. Alojamiento y Desplazamiento de los Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo beneficiario.** En caso de falla mecánica o accidente del vehículo Beneficiario, ocurrida fuera de la ciudad habitual de residencia del Asegurado, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los siguientes gastos:
- 2.1.1. Cuando la reparación del vehículo Beneficiario no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera un tiempo mayor de 5 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel hasta un máximo de treinta (30) S.M.L.D.V.
- 2.1.2. El desplazamiento de los Beneficiarios en el medio de transporte que **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, considere más adecuado (si el transporte es aéreo se cubrirá el pasaje en clase turista), hasta su domicilio habitual en Colombia o el lugar de destino del viaje a elección del beneficiario, con un costo máximo de treinta (30) S.M.L.D.V., siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido.
- 2.1.3. En el caso del literal 2.1.2. si el número de personas beneficiarias fuera dos o más, y exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, aquellas podrán optar por el alquiler de un vehículo con características semejantes al vehículo asegurado, con un costo máximo de treinta (30) S.M.L.D.V.
- 2.2. Alojamiento y Desplazamiento de los Ocupantes por Hurto Simple o Calificado del Vehículo Beneficiario.** - En caso de robo del vehículo Beneficiario, y una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** asumirá las prestaciones consignadas en los numerales 2.1.2, y 2.1.3.
- 2.3. Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo Reparado o Recuperado.** - Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de robo, dicho vehículo es recuperado después del siniestro, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los siguientes gastos:
- 2.3.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con un máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.
- 2.3.2. El transporte del vehículo hasta el domicilio habitual del Beneficiario, cuando el costo de recuperación del vehículo no supere el de su valor comercial en ese momento.
- 2.3.3. El desplazamiento del Beneficiario o persona que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, con un costo máximo de treinta (30) S.M.L.D.V.
- 2.4. Servicio de Conductor Profesional.** - En caso de imposibilidad del Beneficiario para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera asumir la operación del vehículo, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** cubrirá los gastos de traslado de un conductor designado por cualquiera de los Beneficiarios para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en territorio colombiano, o hasta el punto de destino previsto en el viaje, con un límite máximo de veinte (20) S.M.L.D.V.
- 2.5. Localización y Envío de Piezas de Repuestos.** - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo Beneficiario, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se consigan en Colombia. El costo de las piezas de repuesto será por cuenta del cliente.
- 2.6. Traslado Médico por Accidente dentro y fuera de su Ciudad.** - En el caso que el Beneficiario llegará a sufrir algún accidente automovilístico en el vehículo asegurado, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** cubrirá los gastos de traslado en ambulancia terrestre o aérea especializada, dentro de territorio nacional al centro hospitalario más cercano del lugar del accidente, sin limitación alguna.

3. ASISTENCIA A PERSONAS (con o sin vehículo)

Los servicios relativos a las personas beneficiarias se prestarán con arreglo a las condiciones siguientes:

3.1. Transporte en caso de Lesiones o Enfermedad del Beneficiario. - En el caso de llegar a necesitar el Beneficiario un traslado médico terrestre a consecuencia de una lesión o enfermedad grave que amerite su hospitalización y siempre y cuando se encuentre fuera de su ciudad de residencia permanente, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** cubrirá los gastos de traslado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. En territorio colombiano, esta cobertura será ilimitada. En el Extranjero, con un límite máximo de seis cientos (600) S.M.L.D.V.

3.2. Transporte de los Beneficiarios Acompañantes. - Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Beneficiarios impida la continuación del viaje, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes en el medio que considere más idóneo (si el transporte es aéreo se cubrirá el pasaje en clase turista), hasta su ciudad habitual de residencia o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguno de los Beneficiarios acompañantes fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañara, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. El límite máximo de esta cobertura será de seis cientos (600) S.M.L.D.V.

3.3. Transporte o Repatriación del Beneficiario Fallecido. - En caso de fallecimiento de uno de los Beneficiarios durante el viaje, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación en Colombia, hasta un límite de seis cientos (600) S.M.L.D.V.

3.4. Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Beneficiario. - En caso que la hospitalización del Beneficiario fuese superior a cinco (5) días, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará, cuando el asegurado se encuentre en Territorio Colombiano, el importe del viaje ida y vuelta en clase turista de un familiar al lugar de hospitalización en el medio de transporte que considere más adecuado y los gastos de estancia, con un límite máximo de sesenta (60) S.M.L.D.V. En el Extranjero, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, pagará los gastos del viaje de ida y vuelta en clase turista de un familiar al lugar de hospitalización en el medio que considere más adecuado y los gastos de estancia hasta un máximo de ciento ochenta (180) S.M.L.D.V.

3.5. Desplazamiento del Beneficiario por Interrupción del Viaje debido al Fallecimiento de un Familiar. - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** abonará los gastos de desplazamiento del Beneficiario, en clase turista, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia de su cónyuge o algún familiar en primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte, hasta un límite de 60 S.M.L.D.V.

3.6. Gastos Médicos en el Extranjero. - Si durante la estadía del Beneficiario en el extranjero, se presentaran lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los costos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. El límite máximo por tales conceptos será de mil (1.000) S.M.L.D.V.

3.7. Asistencia Dental de Emergencia en el Extranjero. - En caso de una emergencia odontológica que sufra el Beneficiario en el extranjero, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los gastos de tratamiento hasta treinta (30) S.M.L.D.V.

3.8. Prolongación de la Estancia del Beneficiario en el Extranjero por lesión o Enfermedad. - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los gastos del hotel del Beneficiario cuando por lesión o enfermedad, y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia en el extranjero para la asistencia médica. Dichos gastos tendrán un límite máximo de ciento ochenta (180) S.M.L.D.V.

3.9. Transmisión de Mensajes Urgentes. - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere este condicionado.

3.10. Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia. - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se encargará de la

localización de medicamentos indispensables de uso habitual del Beneficiario, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

El costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas correrán por cuenta del Beneficiario.

3.11. Referencias Médicas. - En caso de accidente de tránsito o enfermedad, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** le proporcionará vía telefónica la información general sobre los centros hospitalarios más cercanos. Los gastos derivados de la atención médica serán cubiertos por el Beneficiario.

3.12. Orientación por Pérdida de Documentos. Se darán todas las informaciones telefónicas requeridas por los beneficiarios para reponer los documentos perdidos en su viaje al exterior.

3.13. Asistencia y traslado Médico. **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo, en caso de enfermedad, de prestar asistencia al beneficiario, poniéndolo en comunicación telefónica con un médico, quien evaluará la situación y si es su recomendación **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** se hará cargo del traslado del beneficiario hasta el centro asistencial más cercano a su lugar de residencia; Los costos del traslado serán por cuenta de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** los costos de la atención médica serán por cuenta del beneficiario.

4. EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes pertenecientes a los Beneficiarios, son las que a continuación se indican y se presentarán con arreglo a las condiciones siguientes.

4.1. Localización y Envío de Equipaje. - **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** asesorará al Beneficiario en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales, siempre y cuando hayan sido debidamente documentados en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización. En caso de recuperación de dichos bienes, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** sufragará los gastos de envío hasta el lugar de destino del viaje previsto por el Beneficiario o hasta su domicilio habitual, a elección del mismo, hasta un máximo de (20) S.M.L.D.V.

4.2. Extravío del Equipaje Documentado en Vuelo Regular. - En caso que el equipaje documentado del Beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial y no fuese recuperado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su llegada, **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** bonificará al Beneficiario la cantidad equivalente a cuarenta y cinco (45) S.M.L.D.V. sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

5. EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de la cobertura de este anexo las siguientes prestaciones y hechos siguientes:

5.1. Los servicios que el Beneficiario haya contratado sin previo consentimiento de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**; salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con

terceros encargados de prestar dichos servicios.

5.2. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio colombiano, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

5.3. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, conocidos o no por el beneficiario y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

5.4. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.

5.5. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, por actos realizados por el Beneficiario, con dolo o mala fe.

5.6. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

5.7. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

5.8. Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo Beneficiario transportados gratuitamente mediante aventones, "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

5.9. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospedaje.

5.10. Los causados por mala fe del Beneficiario o conductor.

- 5.11. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- 5.12. Hechos o actuaciones de las fuerzas Armadas o cuerpos de seguridad.
- 5.13. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 5.14. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo beneficiario.
- 5.15. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo Beneficiario.
- 5.16. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo beneficiario en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

GLOSARIO DE TERMINOS

Accidentes: Todo acontecimiento imprevisto causado por hecho de la naturaleza o conducta humana no intencional y que origina daños a bienes o a personas.

Accidente Automovilístico: Todo accidente que origine daños materiales a un automóvil asegurado y que se cause durante la vigencia del contrato de seguro.

Asegurado: Persona que figura como tal en la carátula de la póliza de automóviles.

Avería: Todo daño, rotura no intencional, que impida el tránsito autónomo del vehículo objeto del seguro, causado durante la vigencia del seguro.

Beneficiarios del Servicio: El titular de la póliza de automóvil (asegurado), el cónyuge, los padres y los hijos menores que dependan económicamente del titular, aunque viajen separados.

De igual forma, en el caso de las coberturas relacionadas con el vehículo, serán Beneficiarios los ocupantes del vehículo asegurado.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA.: Es la sociedad comercial, anónima con domicilio principal en Bogotá D.C., sometida a las leyes colombianas, que prestará los servicios asistenciales a los Beneficiarios, en virtud del Anexo de asistencia, suscrito con Seguros del Estado S.A.

Domicilio Habitual: Es la ciudad, dentro de la República de Colombia, donde reside el Beneficiario o en donde tiene asiento sus negocios, y así lo indique dicho Beneficiario o Asegurado, en la solicitud o en el contrato de seguros.

Enfermedad: Cualquier alteración en la salud física del Beneficiario o Asegurado, que se origine o manifieste durante la vigencia del contrato de seguro, es decir se excluyen las preexistencias.

Equipo Médico: El personal de la medicina o enfermería, idóneo y apropiado que se encuentre prestando los servicios de asistencia,

por cuenta de **EL SERVICIO DE ASISTENCIA**, a determinado Beneficiario.

Familiar en 1er. Grado: Cuando se refiera o mencione al familiar en primer grado, se entenderá el padre, la madre, los hijos y el cónyuge.

Fecha de Inicio: Se entenderá la fecha en que **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** empieza a prestar sus servicios a los Beneficiarios o Asegurados, según el contrato de Seguro celebrado por cada uno de ellos con la Aseguradora.

Prestador de Servicios: Son aquellas personas que proporcionan los servicios en forma directa a los Beneficiarios.

Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Representante Legal: Cualquier persona física que se encuentre facultada por el Beneficiario para ejercer y hacer valer sus derechos y obligaciones de una persona jurídica o una persona natural, mediante poder autenticado.

S.M.L.D.V.: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, determinado por el Gobierno Nacional, que se encuentre vigente al momento del siniestro.

EL SERVICIO DE ASISTENCIA: Los servicios asistenciales que presta **EL SERVICIO DE ASISTENCIA** a los Beneficiarios en los términos de cada contrato o cobertura.

Territorialidad: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro Cero (0)

Los servicios referidos a personas y a sus equipajes, se extenderán a cualquier país del mundo y cubrirán los primeros 90 días de viaje contados a partir de la salida de Colombia debidamente comprobada con los sellos de extranjería.

Los servicios referidos al vehículo asegurado se extenderán a todas las ciudades y pueblos en el territorio colombiano, así como a cualquier lugar o carretera transitable y que no sean catalogadas de alto riesgo por las autoridades competentes, ni que sean vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricciones de circulación.

Vehículo Beneficiario: Es el automóvil descrito en la carátula de la póliza.

Vehículos Objeto del Servicio: Se entiende por tal, un (1) vehículo particular de uso familiar, de propiedad del Asegurado, descrito en la carátula de la póliza y que es objeto de los amparos otorgados por la Aseguradora, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de carga y pasajeros, vehículos de alquiler con o sin conductor, o aquellos vehículos cuyo peso sobrepase los 3.500 Kilogramos o cualquier tipo de motocicleta. Dentro del servicio de este anexo de asistencia se incluyen los vehículos de la clase camperos y Pick Ups.

Los servicios que a continuación se describen y que contratan los asegurados, serán prestados dentro de la oportunidad indicada por el proveedor autorizado, a través de un convenio celebrado con Seguros del Estado S.A. para sus clientes, sin afectación de la póliza de automóviles.

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

A continuación se encuentran descritos los servicios y las condiciones de los planes indicados.

LLANTAS ESTALLADAS, PEQUEÑOS ACCESORIOS, VIDRIOS LATERALES Y PELICULA DE SEGURIDAD.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES

EXCLUSIONES A LAS LLANTAS ESTALLADAS

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza o exclusiones generales de asistencia, así como en cualquiera de las situaciones particulares señaladas a continuación:

1. Los daños sobre llantas de medidas no originales del vehículo, independientemente que se encuentren relacionados en la inspección de asegurabilidad. (cambio de perfil).
2. Reparaciones (Pinchazos).
3. Daños a llantas reencauchadas, vulcanizadas o con labrado modificado.
4. Dimensión de la llanta no homologada por el fabricante del vehículo
5. Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.
6. Deterioros a la llanta causadas por productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas, armas de fuego.
7. Hurto en cualquiera de sus modalidades, incluso por robo del vehículo.
8. La reparación de rines. (Alineación y Balanceo)
9. Detrimientos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha sido hecho de reclamación por el amparo de pérdida parcial por daños en alguna compañía aseguradora.
10. Lucro cesante de cualquier tipo

11. Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.
12. Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del daño de la llanta.
13. No habrá cobertura si las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.

EXCLUSIONES A LOS PEQUEÑOS ACCESORIOS, VIDRIOS LATERALES Y PELICULA DE SEGURIDAD.

No habrá lugar a la prestación del servicio cuando aplique alguna de las exclusiones generales de la póliza o exclusiones generales de asistencia, así como en cualquiera de las situaciones particulares señaladas a continuación:

1. Los daños sobre lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, no originales del vehículo, independientemente que se encuentren relacionados en la inspección de asegurabilidad.
2. Pintura o mano de obra sobre lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad.
3. Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.
4. Deterioro natural o daños debido al desgaste de las lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, así como los producidos por la inobservancia de las recomendaciones de uso y mantenimiento por parte de los fabricantes del vehículo.
5. Averías a lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias usadas en el montaje o desmontaje del producto.
6. Deterioros a lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, causadas por productos químicos, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas, armas de fuego.
7. El recambio de lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad que no sufrieran daño.

8. Detrimientos de lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad causados por colisión con otro vehículo o si ha sido hecho de reclamación por el amparo de pérdida parcial por daños en alguna compañía aseguradora.
9. Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia del daño de lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, boceles exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad.
10. Si los vidrios laterales son blindados o modificados.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIÓN DE AMPAROS

LLANTAS ESTALLADAS

Cubre la sustitución de la llanta del vehículo asegurado que sufra un estallido o rotura total y que la misma no haya sido reparada debido a la operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que el labrado de la llanta no sea inferior a 1.6 M.M o que el desgaste en cualquier parte de la superficie no supere el testigo sugerido por el fabricante. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización escrita de la compañía. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el vehículo asegurado cuyo uso sea familiar particular.

Esta cobertura ampara todos los eventos sucedidos en la vigencia de la póliza hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV por el total de los mismos. Los excedentes a la cobertura que se originen en el proceso de sustitución deben ser asumidos por el asegurado y cancelados directamente al proveedor del servicio, bajo ninguna circunstancia la compañía asumirá estos excedentes.

La llanta dañada se reemplazara por un producto nuevo con la misma o similar especificación, la compañía no se hace responsable por el reemplazo de llantas que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo, en este evento podrá ser entregado un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción pero nunca se indemnizará en dinero.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.



Genios en cumplimiento y protección



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PEQUEÑOS ACCESORIOS, VIDRIOS LATERALES Y PELICULA DE SEGURIDAD.

Cubre la sustitución de lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos y bocelos exteriores, del vehículo asegurado que sufran pérdidas o daños debido a la operación del mismo siempre y cuando se trate de elementos del diseño original. En caso de no ser posible realizar dicha sustitución, el asegurado solo podrá realizar la misma previa autorización. Bajo ninguna circunstancia habrá lugar a reembolso sin dicha autorización. Esta cobertura opera exclusivamente para el vehículo asegurado cuyo uso sea familiar o placa particular.

Esta cobertura ampara todos los eventos sucedidos en la vigencia de la póliza hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV por el total de los pequeños accesorios y hasta una suma asegurada de un (1) SMMLV por el total de vidrios laterales y películas de seguridad. Los excedentes a la cobertura y los que se originen por la reparación, el montaje, la adaptación y pintura (excepto la pintura del Bocel si se requiere) deben ser asumidos por el asegurado y cancelados directamente al proveedor del servicio, bajo ninguna circunstancia la compañía asumirá estos excedentes.

Las lunas de espejo, brazos limpia brisas, emblemas externos, bocelos exteriores, vidrios laterales y películas de seguridad, se reemplazarán por un producto nuevo con la misma o similar especificación, la compañía no se hace responsable por el reemplazo de accesorios que no estén a la venta en Colombia, que hayan sido descontinuadas o que hayan sido fabricadas con diseño exclusivo, en este evento podrá ser entregado un producto similar, equivalente al producto solicitado, o al producto que lo haya sustituido en producción pero nunca se indemnizará en dinero.

Domicilio Habitual: Lugar dentro de la República de Colombia, donde reside el Asegurado o en donde tiene asiento sus negocios, y así lo indique, en la solicitud o en el contrato de seguros.

GLOSARIO DE TERMINOS

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal vigente, determinado por el Gobierno Nacional, que se encuentre vigente al momento del siniestro.

M.M.: Milímetros.

Anexo de Llantas

LÍNEAS DE ASISTENCIA

En Bogotá

745 0149

Fuera de Bogotá

018000185100

Línea Celular Nacional

317 440 2875

www.segurosdelestado.com

HORARIO DE ATENCIÓN

LUNES A VIERNES 8 am. A 5 pm.
SÁBADOS 8 am. A 12 m.

En horarios diferentes a los mencionados, favor comuníquese gratis de su celular al

#388 Opción 3

Vehículos Livianos Anexo de Llantas, Pequeños Accesorios y Vidrios

REGISTRO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



E-AU-028 MARZO 2013



SEGUROS DEL ESTADO S.A.